JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, la parte demandada, solicita la práctica de la prueba de ADN, se ordenará, conforme a la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.

Se librarán los oficios respectivos y se hará advertencias a las partes y en especial a la parte demandada haciéndosele saber de las implicaciones por su no asistencia a la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE

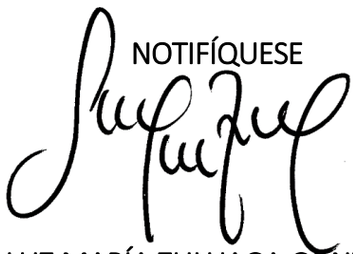

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.180 del 26 de octubre de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____.El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N.º 361

Señora
DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
312-789-24-71
Correo Eléctrico: salasestradadianamarcela@gmail.com

Respetada Señora:

Comedidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

"Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, la parte demandada, solicita la práctica de la prueba de ADN, se ordenará, conforme a la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día lunes veintidós (22) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (8:30 AM), en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima. (…) ***//NOTIFÍQUESE//LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ//JUEZ."***

En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa." (Parágrafo 1, articulo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8).

Presentarse con la cedula de ciudadanía, fotocopia de la misma y el documento de identidad de la menor EVELIN YULIANA SALAS ESTRADA.

Cordialmente

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N.º 362

Señora
RUBIEAL GALINDO SANCHEZ
323-487-9676
Carrera 7ª No. 44-79 Las Ferias
La Dorada, Caldas

Respetada Señora:

Comedidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

"Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, la parte demandada, solicita la práctica de la prueba de ADN, se ordenará, conforme a la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día lunes veintidós (22) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (8:30 AM), en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima. (…) ***//NOTIFÍQUESE//LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ//JUEZ."***

En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa." (Parágrafo 1, articulo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8).

Presentarse con la cedula de ciudadanía, fotocopia de la misma.

Cordialmente

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N.º 363

Señor
RODOLFO CONDE TORRES
311-212-3163
Calle 22 No. 10b – 03 Las Margaritas
La Dorada, Caldas

Auto Sustanciación No. 640
Proceso: FILACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicado: 2021-00162
Demandante: DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO

Respetado Señor:

Comedidamente me permito informarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

"Revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que, la parte demandada, solicita la práctica de la prueba de ADN, se ordenará, conforme a la programación establecida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL fijar como fecha para la prueba de ADN, el día lunes veintidós (22) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (8:30 AM), en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima. (…) ***//NOTIFÍQUESE//LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ//JUEZ."***

En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, el juez del conocimiento hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa." (Parágrafo 1, articulo 14, Ley 75/68, modificado por la Ley 721 de 2001, artículo 8).

Presentarse con la cedula de ciudadanía, fotocopia de la misma.

Cordialmente

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N.º 364

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Correo Electrónico: icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co

Auto Sustanciación No. 640
Proceso: FILACION EXTRAMATRIMONIAL
Radicado: 2021-00162
Demandante: DIANA MARCELA SALAS ESTRADA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO CONDE GALINDO
ubhonda@medicinalegal.gov.co leidy1419@hotmail.es

Comedidamente me permito comunicarle que en el proceso de referencia 2021-0016200, se ha señalado para la toma de muestras genética de ADN, el día **lunes veintidós (22) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (8:30 AM,** en el Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda, Tolima.

Se anexa copia del Formato Único de Solicitud de prueba de ADN.

Cordialmente

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria